



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 5858
(3 SET. 2008)

Por la cual se resuelve la solicitud de ratificación de reforma estatutaria conducente a cambio de carácter académico, presentada por el Colegio Mayor del Cauca

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en la Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002 y el Decreto 2216 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la educación superior es un servicio público cultural con una función social que le es inherente y, que como tal, de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política y el artículo 3º de la Ley 30 de 1992, le corresponde al Estado velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines mediante el ejercicio de la inspección y vigilancia.

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referida a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por medio del Decreto 2216 de 2003 el Gobierno Nacional reglamentó lo relacionado con los requisitos para la redefinición y el cambio de carácter académico de las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas, públicas y privadas.

Que según lo establecido por el artículo tercero del Decreto 2216 de 2003 el cambio de carácter académico es un proceso institucional integral de reforma estatutaria, académica y administrativa mediante el cual una institución de educación superior de carácter técnico profesional puede convertirse en institución tecnológica, institución universitaria o escuela tecnológica y una institución tecnológica puede convertirse en escuela tecnológica o institución universitaria.

Que el Rector del Colegio Mayor del Cauca solicitó ante el Ministerio de Educación Nacional la aprobación de la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico para operar con el carácter de institución universitaria.

Que el Ministerio de Educación Nacional designó los pares académicos encargados de realizar la visita de verificación a la institución, la cual fue realizada los días 6, 7 y 8 de marzo de 2008.

Que la sala de instituciones de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, en ejercicio de su competencia legal, una vez estudiado el expediente en el cual reposa la documentación presentada por la institución y el informe de los pares académicos, en sesión de fecha 25 de abril de 2008, recomendó proceder a la ratificación de la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico del Colegio Mayor del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 27 numeral 15 del Decreto 4675 de 2006, según el cual es función de la Subdirección de Inspección y Vigilancia "revisar las propuestas de reforma estatutaria adelantadas por las Instituciones de Educación Superior públicas y privadas y emitir el concepto respectivo", este Despacho dio a conocer a la institución las siguientes observaciones respecto a la reforma estatutaria adelantada por el Colegio Mayor del Cauca, tendiente al cambio de carácter académico, y contenida en el Acuerdo No. 29 del 18 de diciembre de 2007:

En el Capítulo I del Estatuto presentado, se recomienda incluir de manera expresa el carácter académico de la institución.

-Se recomienda incluir los campos de acción de la institución, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 30 de 1992.

-Es necesario prever expresamente las funciones básicas que desarrolla, como institución de educación superior.

-En el párrafo del artículo 2º del Estatuto presentado, se contempla que la institución "podrá participar en la creación de otras entidades, así como adelantar planes, programas y proyectos en otras regiones del país y del exterior,..." pero es necesario precisar que dichas entidades, planes, programas y proyectos deben desarrollarse dentro del marco de los fines y objetivos propios de la educación superior.

-En el artículo 3º del Estatuto propuesto, se contempla que la institución "podrá ofrecer sus programas por ciclos de formación o en un solo ciclo terminal." pero es necesario precisar que cada programa ofrecido por ciclos, debe contar con el respectivo registro de conformidad con la normatividad vigente.

-En el artículo 6º del Estatuto presentado, en el acápite referido a los Valores, específicamente respecto del COMPROMISO, se establece la "Disposición personal para asumir.....", pero se recomienda precisar dicha referencia toda vez que se trata de valores institucionales y como tal se predicen de la institución, y no respecto de acciones individuales o personales.

-En el literal d) del artículo 7º del Estatuto presentado se establece, dentro de los ingresos que constituyen el patrimonio de la institución, la "...venta de servicios" pero debe precisarse expresamente que dichos servicios deben guardar correspondencia con los fines, campos de acción y funciones institucionales, como entidad prestadora del servicio público cultural de la educación superior.

-En el literal h) del artículo 27 del Estatuto presentado se establece, dentro de las funciones del Rector, "Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponda por Ley o reglamento." Pero lo anterior debe sujetarse expresamente al principio del debido proceso que debe surtirse previamente para tales fines (Art. 29 Constitución Política de Colombia).

-En el artículo 30 del Estatuto presentado, en donde se contempla el Vicerrector Académico, se recomienda prever las calidades personales y profesionales que acreditará quien sea designado como tal, y la forma de elección del mismo. La anterior observación se hace extensiva a los artículos 31 y 36, en cuanto a los Decanos y el Secretario General, respectivamente.

-Se recomienda incluir un sistema de solución de conflictos en caso de controversias en la interpretación del Estatuto general.

-Se recomienda incluir un procedimiento para efectos de reformar el Estatuto general.

Que en atención a lo expuesto por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, la institución presentó respuesta a las observaciones efectuadas, relacionadas con el proyecto de reforma estatutaria aprobado por el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 11 de 25 de julio de 2008, en el trámite de cambio de carácter académico adelantado ante este Ministerio.

Que con base en las anteriores consideraciones, este Despacho concluye que el Colegio Mayor del Cauca cumple los requisitos legales para poder ratificar la reforma estatutaria conducente a cambio de carácter académico a institución universitaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ratificar la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico del Colegio Mayor del Cauca, de Institución Tecnológica a Institución Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo y se transcriben a continuación, deberán ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la institución:

CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. El Colegio Mayor del Cauca, como Institución Universitaria, es un Establecimiento Público de educación superior reconocido mediante Decreto 758 del 26 de abril de 1988 e incorporado al departamento del Cauca y adscrito al despacho del Gobernador, mediante ordenanza No. 042 de 2006; cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio principal en la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia.

PARÁGRAFO: La Institución podrá participar en la creación de otras entidades, así como adelantar planes, programas y proyectos en otras regiones del país y del exterior, por sí sola o en cooperación con otras entidades públicas o privadas, siempre promoviendo el cumplimiento y alcance de los fines y objetivos de la educación superior, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 3. El Colegio Mayor del Cauca como Institución de Educación Superior desarrollará programas en los campos de la Técnica, la Ciencia, la Tecnología, las Humanidades y el Arte; y está obligada a cumplir con las funciones de docencia, investigación, proyección social, extensión y administración.

ARTICULO 4. El Colegio Mayor del Cauca en su carácter de Institución Universitaria está facultada para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

La Institución podrá ofrecer sus programas por ciclos de formación o en un solo ciclo terminal, previa obtención de los registros calificados de acuerdo a la normatividad vigente.

En los programas académicos del Colegio Mayor del Cauca relacionados con profesiones o disciplinas académicas, al título se le antepone la denominación de: "Profesional en..." o "Tecnólogo en...". Los programas de pregrado en artes conducirán al título de "Maestro en...".

Los programas de especialización conducen al título de Especialista en la ocupación, profesión, disciplina o área afín respectiva.

ARTICULO 5. El Colegio Mayor del Cauca podrá ofrecer cursos de extensión y educación continuada. La Facultad responsable del curso entregará al estudiante el respectivo certificado.

CAPITULO II MISION, PRINCIPIOS Y VALORES DE LA INSTITUCION

ARTÍCULO 6. El Colegio Mayor del Cauca, adopta como Misión: Somos una Institución Universitaria Pública, fundamentada en principios y valores; contribuimos al desarrollo social formando personas competentes a través de programas tecnológicos, profesionales universitarios y de postgrado, en las áreas del arte, las ingenierías, las ciencias sociales y la administración

ARTÍCULO 7. Para el cumplimiento de su Misión, el Colegio Mayor del Cauca, adopta los principios y objetivos contenidos en los capítulos I y II del Título Primero de la Ley 30 de 1992 e institucionalmente se fundamenta en los siguientes principios y valores:

PRINCIPIOS

- El Colegio Mayor del Cauca como institución pública de educación superior orienta su quehacer académico y destina sus bienes y recursos a la satisfacción de las necesidades de la sociedad haciendo prevalecer el interés colectivo sobre el particular.
- El Colegio Mayor del Cauca fundamenta su relación con la comunidad en general y con la universitaria en particular, en la imparcialidad en el suministro de información actualizada, confiable, útil y precisa.
- La confianza en las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria se posibilita a través de la inclusión de todos, la concertación y el diálogo, fortaleciendo la actuación conjunta para construir una cotidianidad edificante que genere credibilidad institucional.
- La correcta administración y cuidado de lo público como bien de calidad, será la conducta prevalente en la prestación del servicio educativo y en el ejercicio de la función pública.

VALORES

TRABAJO EN EQUIPO: Construcción interdisciplinaria del saber, en donde todos somos mutuamente responsables por los procesos y sus resultados.

EQUIDAD: Disponibilidad de los bienes de la institución y del servicio educativo que ofrecemos, sin exclusión ni desmejoramiento de la calidad u oportunidad, para que unos y otros accedan sin discriminación.

SERVICIO: Reconocimiento de los derechos del ciudadano y la consideración en el actuar frente a la comunidad con actitud de cooperación y colaboración por convicción.

TRANSPARENCIA: Actuación de manera abierta, visible, permitiendo al público interno y externo acceder a información, documentación, requisitos, y términos de referencia.

LEALTAD: Respeto propio y por los demás, manifiesto en el comportamiento, actuación y ejecución de su trabajo con rectitud, honradez, dignidad, eficiencia y veracidad.

COMPROMISO: Disposición para asumir los objetivos de la institución, la toma de decisiones como resultado de información confiable y la oferta de programas académicos con calidad y pertinencia regional

CAPITULO III
FUENTES DE FINANCIACION Y DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8. Los ingresos y el patrimonio del Colegio Mayor del Cauca, como Establecimiento Público del orden departamental están constituidos por:

- a) Las partidas que le sean asignadas en el presupuesto nacional, en el presupuesto del departamento del Cauca y de otras entidades públicas.
- b) Cualquier renta o donación que perciba de personas naturales o jurídicas de conformidad con las leyes.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.
- d) Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones, demás derechos académicos y venta de servicios que guarden relación directa con los campos de acción, fines y objetivos de la educación superior.
- e) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
- f) Los derechos materiales e inmateriales que le pertenecen o que adquiera a cualquier título y las rentas o recursos que arbitre por cualquier concepto.

La institución no podrá destinar los bienes y/o recursos a fines diferentes de los establecidos en la Ley o en el presente Estatuto General.

CAPITULO IV
ORGANIZACION Y ELECCION DE DIRECTIVAS

ARTÍCULO 9. La dirección del Colegio Mayor del Cauca le corresponde al Consejo Directivo, al Consejo Académico y al Rector.

EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno, tiene a su cargo la política general administrativa y financiera de la Institución y estará integrado por:

- a) El Gobernador del Departamento del Cauca o su delegado quien lo preside.
- b) El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector Universitario.
- d) Un representante de las Directivas Académicas, elegido democráticamente por las directivas académicas, para un período de dos (2) años. La representación se conserva por el tiempo estipulado siempre que se conserve la calidad de directivo académico en la institución. Se entiende por directivas académicas: El Vicerrector Académico y los Decanos.
- e) Un representante de los Profesores de la Institución, elegido para un periodo de dos (2) años en votación secreta, universal y directa por los profesores de la misma. La representación se conserva por el tiempo estipulado siempre que se mantenga la calidad de profesor de la institución.
- f) Un representante de los Egresados del Colegio Mayor del Cauca, elegido para un periodo de dos (2) años, en votación secreta, directa y universal por los egresados de la Institución.
- g) Un representante de los Estudiantes de los programas regulares que ofrece la Institución, elegido para un periodo de un dos (2) años en votación secreta, directa y universal por la comunidad estudiantil del Colegio Mayor del Cauca. La representación será por el tiempo estipulado siempre que se conserve la calidad de estudiante en la institución.
- h) Un representante del Sector Productivo elegido por los representantes legales de las organizaciones productivas regionales, para un período de dos (2) años.
- i) Un Ex-Rector universitario elegido en votación secreta por los exrectores de la Institución domiciliados en el área de influencia de la misma, es elegido para un periodo de dos (2) años.
- j) El Rector de la Institución, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 11. Las calidades y elección de los miembros a que se refiere el artículo anterior, son los siguientes:

- a) El representante de las Directivas Académicas debe tener título otorgado por una Institución de Educación Superior, dos años de experiencia profesional y desempeñar en la institución el cargo de Vicerrector o Decano. El representante de las directivas académicas no debe haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en el año anterior a la fecha de la elección.
- b) El representante de los Docentes debe ser profesor del Colegio Mayor del Cauca, con experiencia de dos años en docencia en educación superior. El representante de los docentes no debe haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en el año anterior a la fecha de la elección.
- c) El representante de los Egresados debe haber recibido título otorgado por el Colegio Mayor del Cauca, no debe haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en el año anterior a la fecha de la elección.
- d) El representante de los Estudiantes debe tener matrícula vigente y ser estudiante de un programa regular. No estar bajo sanción disciplinaria al momento de la elección.
- e) El representante del Sector Productivo debe tener título otorgado por una Institución de Educación Superior y dos años de experiencia en el ejercicio profesional, no debe haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en el año anterior a la fecha de la elección.
- f) El Exrector Universitario debe acreditar que fue rector en propiedad y será elegido por los exrectores de la institución, domiciliados en el área de influencia de la misma.

ARTÍCULO 12. El período de los miembros del Consejo Directivo, se contará desde la fecha de su elección. Cuando se presente la vacante definitiva o se venza el período de uno de los miembros del Consejo Directivo, el Rector de la Institución procederá a convocar a elección.

ARTÍCULO 13. Constituye quórum para deliberar, más de la mitad de los miembros acreditados ante el Consejo Directivo y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos de los presentes.

En ausencia del presidente del Consejo Directivo, presidirá las reuniones el consejero designado por el Presidente de la República, o el representante de los exrectores de la institución.

ARTÍCULO 14. Los integrantes del Consejo Directivo que tuvieren la calidad de empleados públicos, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en las normas vigentes y en este Estatuto General, así como en las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de las instituciones estatales u oficiales.

Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan serán responsables de las decisiones que se adopten en la corporación.

ARTÍCULO 15. Ningún miembro del Consejo Directivo podrá tener más de una representación ante el mismo.

ARTÍCULO 16. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Definir políticas académicas y administrativas y las de planeación institucional.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
- c) Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos internos de la institución.
- e) Designar y remover al Rector.
- f) Aprobar el presupuesto de la institución.
- g) Darse su propio reglamento.
- h) Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la institución.
- i) Autorizar las adiciones y los traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran, de acuerdo con las normas orgánicas de presupuesto del orden departamental y aprobar el acuerdo interno mensual de gastos financiados con recursos administrados por la entidad.

- j) Autorizar la aceptación de donaciones o legados que no impliquen condición o contraprestación de cualquier naturaleza para la entidad, en cuantía superior a ciento veinticinco (125) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- k) Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio, según lo dispongan los estatutos y los planes de capacitación establecidos por la institución y previo cumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en la normatividad vigente.
- l) Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros o instituciones internacionales.
- m) Autorizar la celebración de los demás contratos o convenios cuya cuantía exceda de ciento veinticinco (125) salarios mínimos legales mensuales.
- n) Aprobar anualmente los estados financieros de la institución.
- o) Nombrar comisiones negociadoras, conciliadoras y árbitros y aprobar las convenciones colectivas conforme a la Ley, en el caso de trabajadores oficiales.
- p) Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales.
- q) Expedir, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, a propuesta del Rector, la planta de personal de la institución con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por docentes, por empleados y trabajadores oficiales.
- r) Las demás que le asignen normas específicas.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 17. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Rector. Sus actos se denominarán Acuerdos o Resoluciones. Actuará como Secretario de la corporación el Secretario General de la institución.

EL CONSEJO ACADEMICO

ARTÍCULO 18. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución. Estará integrado por:

- a) El Rector quien lo preside.
- b) El Vice-Rector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- c) El Decano de cada Facultad.
- d) El Coordinador de cada programa
- e) Un representante de los profesores de la Institución por un periodo de dos (2) años.
- f) Un representante de los estudiantes de los programas regulares con matrícula vigente, por un periodo de dos (2) años.
- g) El Profesional Universitario de la institución que ejerza las funciones de coordinador de planeación.
- h) El Coordinador de Investigación.
- i) El Coordinador de Extensión.
- j) El Coordinador de Bienestar Universitario

PARAGRAFO 1: El representante de los profesores y el representante de los estudiantes se elegirán en votación secreta, directa y universal de su respectivo estamento.

PARÁGRAFO 2. Los representantes de que tratan los literales c), d) y e) no podrán ser a la vez miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19. El representante de los profesores ante el Consejo Académico debe tener las siguientes calidades:

- a) Ser profesor del Colegio Mayor del Cauca con una antigüedad no inferior a dos años, a la fecha de la elección.
- b) No haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución en el año anterior a la fecha de la elección.

ARTICULO 20. El representante de los estudiantes ante el Consejo Académico deberá tener las siguientes calidades:

- a) Ser estudiante de la Institución en un programa regular, con matrícula vigente.
- b) Haber cursado y aprobado dos semestres del respectivo programa académico.
- c) No estar bajo sanción disciplinaria en el momento de la elección.

ARTÍCULO 21. Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Directivo:

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de la institución, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos; a investigación, docencia, extensión y bienestar universitario.
- b) Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c) Rendir informes periódicos al Consejo Directivo relacionados con los desarrollos académicos de la Institución.
- d) Conceptuar ante el Consejo Directivo en relación con los reglamentos: General, Docente, Estudiantil y Plan Indicativo de Bienestar Universitario.
- e) Expedir la reglamentación correspondiente a los cursos de extensión.
- f) Resolver las consultas que le formule el Rector.
- g) Autorizar la inscripción y ascenso en el escalafón docente.
- h) Autorizar la presentación de trabajos que serán sustentados ante un Congreso Nacional o Internacional con fines de ascenso en el escalafón.
- i) Resolver y autorizar las entrega de distinciones académicas que confiera la institución de acuerdo a lo señalado en los diferentes reglamentos.
- j) Actuar como segunda instancia de las decisiones de los Consejos de Facultad, siempre que proceda dicho recurso.
- k) Definir el calendario de actividades académicas de la Institución con base en la propuesta de la Vicerectoría.
- l) Las demás que se señalen en los Estatutos del Colegio Mayor del Cauca y en la normatividad vigente.

ARTICULO 22. El Consejo Académico se reunirá por convocatoria del Rector en forma ordinaria dos veces por mes, y extraordinariamente cuando el Rector lo cite. Constituye quórum para deliberar más de la mitad de los miembros del Consejo y para decidir la mayoría de los miembros presentes que hayan acreditado ante el secretario del Consejo su condición de tales. Actuará como secretario de la corporación el Secretario General de la entidad.

EL RECTOR

ARTÍCULO 23. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la institución.

ARTÍCULO 24. Para ser Rector se requiere:

- 1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 2. Poseer Título universitario.
- 3. Poseer Título de posgrado.
- 4. Haber sido profesor durante cinco (5) años en una institución de educación superior reconocida legalmente o haber ejercido en una institución de educación superior un cargo directivo por un término de tres (3) años.

ARTÍCULO 25. El Rector será designado por el Consejo Directivo con el voto favorable de la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto, para un período de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 26. El Consejo Directivo integrará la terna para el nombramiento del Rector, de los candidatos que presenten los miembros del Consejo Directivo, los Docentes, Estudiantes de Programas Regulares y Egresados del Colegio Mayor del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El Consejo Directivo convocará mediante Acuerdo expedido dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento del período del rector, a la comunidad académica, representada en los Docentes, Estudiantes y Egresados del Colegio Mayor del Cauca, para que inscriban ante el Secretario General de la Institución, los diferentes candidatos a Rector, mediante acto escrito respaldado por firmas de los integrantes de los distintos estamentos del Colegio Mayor del Cauca, y el cual debe contener la aceptación expresa del candidato.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Consejo Directivo mediante Acuerdo integrará una comisión verificadora para el proceso de presentación e inscripción de candidatos a Rector del Colegio Mayor del Cauca. Dicha comisión estará integrada por el Secretario General de la entidad y por un representante de cada uno los candidatos inscritos, designado mediante escrito por el respectivo candidato.

ARTÍCULO 27. El cargo de Rector es de tiempo completo e incompatible con el ejercicio de la profesión y con el desempeño de cualquier cargo público o privado, lo mismo que el ejercicio de la actividad política a excepción del sufragio.

ARTÍCULO 28. Son funciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la institución e informar al Consejo Directivo.
- c) Ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
- d) Suscribir los contratos y convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
- e) Presentar al Consejo Directivo las reformas estatutarias y reglamentarias que considere pertinentes para la buena marcha de la institución.
- f) Someter el proyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos e inversión a la consideración del Consejo Directivo y ejecutarlo una vez expedido de acuerdo a la Ley.
- g) Nombrar, encargar y remover al personal del Colegio Mayor del Cauca con arreglo a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- h) Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución y control de las actividades de la Institución y evaluar y controlar el funcionamiento general del Colegio Mayor del Cauca e informar al Consejo Directivo
- i) Aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan por Ley o reglamento, garantizando en todo el actuar el derecho al debido proceso y el derecho de defensa.
- j) Convocar la elección de los miembros de las diferentes corporaciones del Colegio Mayor del Cauca, con base en la reglamentación que para tal efecto sea expedida.
- k) Aceptar las donaciones o legados de cuantías hasta de ciento veinte cinco (125) salarios mínimos mensuales legales vigentes que no impliquen condición o contraprestación de cualquier naturaleza para la entidad.
- l) Formular, planes y proyectos a desarrollar en la Institución y supervisar la ejecución de los mismos.
- m) Organizar, supervisar, coordinar y controlar los servicios de la entidad y la ejecución de las funciones administrativas.
- n) Presentar al Consejo Directivo informes periódicos sobre ejecución presupuestal y anualmente los estados financieros.
- o) Expedir las Resoluciones de grado, autorizar y refrendar con su firma las actas de graduación y diplomas que confiere el Colegio Mayor del Cauca.

- p) Adoptar los medios necesarios para la debida conservación de los bienes de la institución y para el adecuado recaudo y aplicación de fondos.
- q) Integrar mediante acto administrativo los diferentes grupos de trabajo y comités que sean necesarios para implementar la estructura interna de la institución.
- r) Desempeñar las demás funciones señaladas en la Constitución, la Ley y demás disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 29. El Rector podrá delegar en el Vicerector, o Decanos o Secretario General, por medio de Resolución, aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de las que le hayan sido delegadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30. Los actos administrativos que expida el Rector se denominan resoluciones.

C A P I T U L O V

DEL VICERECTOR, DE LOS DECANOS, DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y DEL SECRETARIO GENERAL

DEL VICERECTOR ACADEMICO

ARTÍCULO 31. El Vicerector Académico es un servidor público de libre nombramiento y remoción, será designado por el Rector y ejercerá las funciones de coordinación, fomento y administración académica.

Para ser Vicerector Académico se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio
2. Título de postgrado en las áreas de la Administración, Ingeniería, Arte, Diseño, Arquitectura, Ciencias Sociales o de la Información.
3. Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada y (12) meses de experiencia docente en institución de educación superior reconocida legalmente.

Son funciones del Vicerector:

- a) Asesorar a la rectoría en la formulación de políticas, planes y programas de docencia, investigación, extensión, proyección social y bienestar universitario.
- b) Dirigir y coordinar las actividades docentes, de investigación, extensión y proyección social.
- c) Planear, organizar y controlar la prestación de los servicios de bienestar universitario.
- d) Presidir los diferentes comités adscritos a la vicerectoría académica.
- e) Aprobar la distribución de la labor académica de los docentes.
- f) Implementar el plan de capacitación formulado por el Comité de Personal Docente.
- g) Velar por que los Decanos realicen la evaluación docente.
- h) Presentar al Rector los nombres del personal docente que va a ser vinculado o desvinculado laboralmente.
- i) Proponer al Consejo Académico el calendario de actividades académicas para cada periodo.
- j) Las demás que sean asignadas por la normatividad vigente y por la autoridad competente.

DE LOS DECANOS

ARTÍCULO 32. Los Decanos son servidores públicos de libre nombramiento y remoción, son designados por el Rector. Son la máxima autoridad administrativa en la respectiva Facultad.

Para ser Decano de una Facultad se requiere:

1. Ciudadano en ejercicio.
2. Título de posgrado en las áreas de la Administración, Ingeniería, Arte,

Diseño, Arquitectura, Ciencias Sociales o de la Información.

3. Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada y seis (6) meses de experiencia docente en institución de educación superior reconocida legalmente.

Ejercerán las siguientes funciones:

- a) Dirigir, administrar y controlar los programas académicos adscritos a la respectiva facultad.
- b) Programar, fomentar, desarrollar, evaluar y controlar las actividades docentes investigativas, de extensión y proyección social de los programas académicos que administre.
- c) Cumplir y hacer cumplir en su dependencia las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector, así como los actos emanados del Consejo Directivo, del Consejo Académico y del Consejo de Facultad.
- d) Dirigir, coordinar y ejecutar los procesos de inscripción, selección, admisión y matrícula de estudiantes.
- e) Organizar y llevar los registros de archivos de estudiantes.
- f) Convocar ordinaria y extraordinariamente al Consejo de Facultad y presidir sus sesiones.
- g) Asistir a las sesiones del Consejo Académico.
- h) Presentar al Consejo Académico por intermedio del Rector los nombres de las personas que a juicio del Consejo de Facultad sean merecedoras de distinciones.
- i) Firmar los diplomas cuando se trate de estudiantes graduados en un programa regular de la respectiva Facultad.
- j) Expedir certificados, constancias y demás documentos académicos relacionados con la Facultad. El Decano podrá delegar la expedición de certificados y constancias de los cursos de extensión.
- k) Las demás funciones que le asignen los reglamentos, acuerdos y resoluciones que expidan los Consejos Directivo, Consejo Académico y el Rector de la entidad.

DEL CONSEJO DE FACULTAD

ARTÍCULO 33. En cada una de las Facultades existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en asuntos académicos y con carácter asesor del Decano. Estará integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Los Coordinadores de Programa de la respectiva Facultad
- c) Un estudiante con matrícula vigente de la respectiva Facultad elegido mediante votación secreta por los estudiantes de la misma, para un período de dos (2) años. No debe estar bajo sanción disciplinaria al momento de la elección.
- d) Un Profesor designado por los docentes de la Facultad, para un periodo de dos (2) años. Debe ser docente del Colegio Mayor del Cauca y tener experiencia docente de un (1) año en Educación Superior y no haber sido sancionado con multa, destitución o suspensión en el año anterior a la fecha de la elección.
- e) Un Egresado de la respectiva Facultad, que haya obtenido su respectivo título, designado por votación secreta por los exalumnos de la Facultad, y elegido para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 34. El Consejo de Facultad se reunirá al menos dos veces al mes por convocatoria del Decano y actuará como secretario un auxiliar administrativo de la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 35. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a) Asesorar al Decano en relación con la programación, control y evaluación de los programas académicos, docentes, de investigación y extensión que se desarrollen en la Facultad.
- b) Adoptar la reglamentación interna de la Facultad.
- c) Aprobar el Proyecto Educativo de los programas adscritos a su Facultad.
- d) Proponer al Consejo Académico por intermedio del Decano la creación, modificación o supresión de los planes de estudio y extensión de la Facultad.

- e) Conceptuar sobre la selección del personal de la Facultad y sobre la renovación o no de la vinculación laboral.
- f) Proponer por intermedio del Decano, a la autoridad competente los candidatos a distinciones, títulos y grados honoríficos.
- g) Las demás funciones que le sean asignadas.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 36. El Secretario General es un servidor público de libre nombramiento y remoción, designado por el Rector.

Para ser Secretario General se requiere:

1. Título profesional en Derecho.
2. Dieciséis 16 meses de experiencia profesional relacionada.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Directivo y Académico y refrendar con su firma los acuerdos y los demás actos expedidos por estas corporaciones de las cuales es su secretario.
- b) Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos correspondientes al Consejo Directivo y demás corporaciones de las cuales sea Secretario, conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.
- c) Certificar la autenticidad de las firmas de los presidentes de los Consejos Directivo y Académico, Rector, del Vicerector Académico y de los Decanos.
- d) Notificar, dentro de los términos legales y reglamentarios, los actos que expidan el Rector y las corporaciones de las cuales sea Secretario.
- e) Asistir a los diferentes eventos, juntas, reuniones, consejos, etc., en representación del Colegio Mayor del Cauca por delegación del Rector.
- f) Elaborar y actualizar la codificación de las disposiciones internas y externas relacionadas con el Colegio Mayor del Cauca y darlas a conocer.
- g) Administrar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, y las actividades de la dependencia y del personal a su cargo y presentar al Rector los informes pertinentes.
- h) Dirigir, supervisar, promover y participar en los estudios, que permitan mejorar la prestación de los servicios a cargo de la dependencia o la entidad.
- i) Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, las que reciba por delegación y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y las que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, de conformidad con la Ley, los Estatutos y los reglamentos de la entidad.

CAPITULO VI
DE LA ORGANIZACION INTERNA

ARTÍCULO 37. El Consejo Directivo, al establecer la organización interna de la institución, podrá crear los cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento del Colegio Mayor del Cauca. Su implementación podrá hacerse una vez se cumpla el procedimiento legal establecido.

CAPITULO VII
.DEL CONTROL FISCAL Y DEL CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 38. El control fiscal será ejercido en la institución por la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental en los términos que dispongan las normas aplicables a tal materia.

ARTÍCULO 39. El Colegio Mayor del Cauca contará con un sistema de Control Interno de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

La institución adoptará el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005y la estructura establecida en el decreto No. 1599 del 20 de mayo de 2005.

[Handwritten signature]

CAPITULO VIII
DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 40. Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la entidad para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en el Código Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. La competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realicen, se rige por las normas de dicho Código.

ARTÍCULO 41. Salvo norma expresa en contrario contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector, solo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa.

Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la entidad, procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

ARTÍCULO 42. Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, se notificarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 734 de 2002 y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 43. El régimen contractual de la entidad se ceñirá a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los contratos que celebre la entidad estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal y en ellos deberá estipularse que los pagos a que se obliga la institución quedan subordinados a las apropiaciones existentes en el respectivo presupuesto.

En ningún caso se podrá autorizar o contraer obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente; tampoco se podrán expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o en exceso del valor de la disponibilidad en las apropiaciones vigentes.

CAPITULO IX
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 44. Para lograr una administración eficaz, el Colegio Mayor del Cauca adoptará procedimientos apropiados de dirección, planeación, programación, ejecución y control que garanticen la prestación con calidad de los servicios de educación.

Paralelamente se establecerá un sistema de evaluación y control Institucional autónomo. Estos sistemas se harán teniendo en cuenta criterios de flexibilidad, coordinación y descentralización.

ARTÍCULO 45. Corresponde al Rector además de la adopción de los procedimientos señalados en el artículo anterior, adoptar los sistemas de organización de biblioteca, de información estadística, de admisiones, registro y control académico, de administración financiera, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de almacenes e inventarios y de administración de planta física, necesarios para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 46. El presupuesto de la entidad deberá sujetarse a las normas contenidas en la Ley 30 de 1992 y a los principios generales de la Ley Orgánica del Presupuesto Departamental.

ARTÍCULO 47. El presupuesto de funcionamiento deberá atender las normas que rigen tal materia.

ARTÍCULO 48. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 118 de la Ley 30 de 1992, por lo menos el dos (2%) del presupuesto de funcionamiento de la entidad se destinará para atender adecuadamente el bienestar universitario. La entidad igualmente destinará al menos el tres (3%) de sus recursos propios al fomento y desarrollo de programas de investigación.

ARTÍCULO 49. En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio del equilibrio presupuestal por tanto no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente.

ARTÍCULO 50. La ejecución presupuestal debe hacerse sobre la base de los acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos que para el efecto expida el Consejo Directivo.

Los créditos y los traslados de presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas sobre la materia.

CAPITULO X
DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 51. El personal docente del Colegio Mayor del Cauca se regirá por el Estatuto Profesoral que para el efecto expida el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 52. El régimen salarial y prestacional de los profesores del Colegio Mayor del Cauca se regirá por la Ley 4 de 1992, la Ley 30 de 1992 sus Decretos Reglamentarios y las normas aplicables en materia salarial y prestacional a los empleados públicos del orden departamental y demás normas que las adicionan, complementen, modifiquen o sustituyan.

CAPITULO XI
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 53. El personal administrativo se regirá por las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden Departamental.

La selección y denominación de los nuevos servidores requeridos para la prestación del servicio estará sujeta a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

Solo se podrá hacer nombramientos para cargos vacantes contemplados en la Planta de Personal.

CAPITULO XII
DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 54. Es Estudiante del Colegio Mayor del Cauca la persona que tiene matrícula vigente en un programa ofrecido por la Institución.

Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO XIII
BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 55. El Bienestar Universitario, entendido como el desarrollo intelectual, físico, psico-afectivo, espiritual y social de la comunidad universitaria, constituye un eje fundamental de los programas, planes y proyectos institucionales.

En consecuencia el Colegio Mayor del Cauca, Institución Universitaria, establecerá un Plan Indicativo con el fin de desarrollar el Bienestar Universitario.

CAPITULO XIV
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 56. La competencia para reformar el presente estatuto le corresponde al Consejo Directivo. Esta podrá ser a iniciativa de cualquiera de los miembros de la corporación o a iniciativa del Rector.

Cuando se va a realizar una sesión que deba aprobar una reforma estatutaria, constituye quórum para deliberar la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo y quórum decisorio la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 57: Corresponde al Consejo Directivo dirimir los conflictos en caso de interpretación en relación con el articulado del presente estatuto.

ARTÍCULO 58: En ningún caso se podrá prohibir el derecho de Asociación del personal administrativo, docente y estudiantil con matrícula vigente en el Colegio Mayor del Cauca.

ARTÍCULO 59. Los miembros de las diversas corporaciones de la entidad, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de ella y en función exclusiva de su bienestar y progreso.

ARTÍCULO 60. Este acuerdo se notificará en los términos del artículo 29 Parágrafo de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 61. El presente Acuerdo rige a partir de la expedición de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional que autoriza el cambio de carácter del Colegio Mayor del Cauca a Institución Universitaria.

ARTÍCULO TERCERO.- En consideración a lo establecido en el artículo primero de los estatutos transcritos y aprobados por el Consejo Superior de la institución, el nombre de esta se mantendrá en Colegio Mayor del Cauca, el cual deberá conservarse registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES-, incorporando el nuevo carácter académico de institución universitaria.

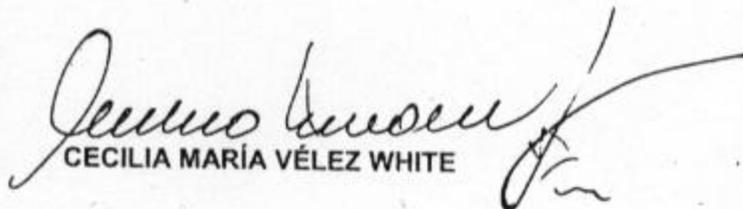
ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente resolución, al representante legal del Colegio Mayor del Cauca, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., **13 SET. 2008**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE